INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM:

PFPA/23.3/2C.27.2/00055-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23.5/2C.27.2/059-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- En fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se emitieron oficios de comisión números PFPA/23.3/8C.17.4/00001-19 y PFPA/23.3/8C.17.4/503/19, a efecto de llevar a cabo recorrido de vigilancia en caminos, brechas y carreteras de los Municipios de Tlalnepantla y Totolapan ambos del Estado de Morelos, para verificar las actividades de aprovechamiento, transporte y posesión de materias primas y productos forestales en las localidades antes mencionadas.

II.- En fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, derivado del recorrido de vigilancia aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-27-02-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91,92,93,94,95,96,97,98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo

segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que constituidos física y legalmente en los terrenos forestales de la [redacted] al estar realizando operativos con el fin de verificar las actividades de aprovechamiento de transporte y posesión de materias primas y productos forestales en compañía de personal de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) a cargo de [redacted] y a bordo de dos unidades al circular por la brecha hace contacto con la comunidad de [redacted] nos percatamos que en un terreno de vegetación forestal se encontraban 2 personas realizando de manera clandestina, la construcción de un horno de carbón vegetal, al ver la presencia del personal de la [redacted], se dieron a la fuga dejando en el lugar cuatro bultos de carbón ya elaborado dando en peso un total de 80 kilogramos, en aproximado de 20 kg por bulto, asimismo se encontró un rastrillo metálico, se hace del conocimiento que en el lugar se inhabilito un pequeño horno en pleno funcionamiento el carbón fue juntado quedando a guardia y custodia y a disposición de esta autoridad, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de la materia prima forestal maderable; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 92 y 94 fracción II del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la ca idad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** de la materia prima forestal maderable, consistente en cuatro costales de carbón vegetal con un peso total de 80 kilogramos, misma que se encuentra depositada en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en More os, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

I.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

II.- Se decreta **EL DECOMISO** de cuatro costales de carbón vegetal con un peso total de 80 kilogramos, misma que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

III.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

IV.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

V.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES , ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

EN EL ROTULO ADMINISTRATIVO DE
FECHA 18 DE Septiembre DE 2019, SE HIZO LA PUBLICACION DE
LEY DEL Resolución y cierre de expediente.
CONSTE
CON FECHA 19 DE Septiembre DE 2019, SURTIO EFECTOS
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

JRGG/CGV